



## **Política Contra la Discriminación y el Acoso**

El Distrito de Bibliotecas Regionales de Fort Vancouver se compromete a crear un entorno de trabajo en el que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad. Toda persona tiene derecho a trabajar en un ambiente profesional que prohíba las prácticas discriminatorias, incluido el acoso. La Biblioteca no tolerará ningún tipo de discriminación o acoso ilegal. Mediante la aplicación de esta política y la educación de los empleados, la Biblioteca intentará evitar comportamientos que infrinjan esta política, y corregir y disciplinar a los empleados que lo hagan.

### **CONDUCTAS PROHIBIDAS EN VIRTUD DE LA PRESENTE POLÍTICA**

#### **1. Discriminación**

- a. Constituye una violación de esta política discriminar en la provisión de oportunidades de empleo, beneficios o privilegios, crear condiciones de trabajo discriminatorias o utilizar normas de evaluación discriminatorias en el empleo si la base de ese trato discriminatorio es, total o parcialmente, la edad, el género, el estado civil, la raza, el credo, el color, la religión, el origen nacional, las afiliaciones políticas de la persona, la orientación sexual o la orientación sexual percibida, el embarazo, el lugar de residencia, la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física, la obligación de prestar servicio en las Fuerzas Armadas, ya sea un veterano discapacitado, o de la era de Vietnam u otro veterano protegido, o cualquier otro estado protegido en virtud de la legislación local, estatal o federal aplicable, a menos que se base en una calificación profesional de buena fe de conformidad con el art. 49.60.180 del RCW y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964.
- b. Este tipo de discriminación está estrictamente prohibida por diversas leyes federales, estatales y locales, como el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. Esta política pretende cumplir las prohibiciones establecidas en estas leyes contra la discriminación.
- c. Toda persona que discrimine infringiendo esta política será objeto de medidas disciplinarias que pueden llegar al despido.

## 2. Acoso

El acoso, incluido el sexual, está prohibido por las leyes federales y estatales. Esta política prohíbe el acoso de cualquier tipo, y la Biblioteca tomará las medidas apropiadas para hacer frente a cualquier violación de esta política. La definición de acoso es la siguiente: conducta verbal o física destinada a amenazar, intimidar o coaccionar, así como las burlas verbales que, en opinión del empleado, merman su capacidad para desempeñar su trabajo.

## 3. Acoso sexual

Esta política prohíbe cualquier forma de acoso sexual. El acoso sexual es una forma de discriminación y es ilegal en virtud del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Según la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC), el acoso sexual se define como "las insinuaciones sexuales no deseadas, las peticiones de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual (...) cuando (...) la sumisión o el rechazo de dicha conducta se utiliza como base para tomar decisiones laborales (...) o dicha conducta tiene el propósito o el efecto de (...) crear un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo".

## 4. Represalias

No se puede imponer a un empleado ninguna dificultad, ninguna pérdida de prestaciones ni ninguna sanción como castigo por:

- a. Presentar o responder de buena fe a una denuncia por discriminación o acoso.
- b. Comparecer como testigo en la investigación de una denuncia.
- c. Actuar como investigador.

Las represalias o los intentos de represalia constituyen una infracción de esta Política y cualquiera que lo haga será objeto de medidas disciplinarias que pueden llegar al despido.

## **APROBADA POR EL CONSEJO**

Política original 14 de junio de 2004.